



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

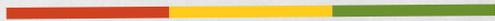


RESOLUCIÓN DEFENSORIAL

N° DP/SSP/RD/2024/07

La Paz, 28 de noviembre de 2024

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL

SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD, LA HONRA Y LA IMAGEN ANTE LA EXHIBICIÓN DE LAS PERSONAS APREHENDIDAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOBRE EL RESPETO DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS PERSONAS APREHENDIDAS

La Paz, 28 de noviembre de 2024

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL

N° DP/SSP/RD/2024/07

La Paz, 28 de noviembre de 2024

VISTOS:

Los casos registrados por la Defensoría del Pueblo con los números DP/SSP/3954/2024, DP/SSP/9061/2024, DP/SSP/12713/2024, DP/SSP/17305/2024, DP/SSP/17308/2024, DP/SSP/17310/2024, DP/SSP/17318/2024, DP/SSP/17334/2024, DP/SSP/17337/2024, DP/SSP/17340/2024, DP/SSP/17341/2024, DP/SSP/17346/2024, DP/SSP/17350/2024, DP/SSP/17362/2024, DP/SSP/17366/2024, DP/SSP/17374/2024, DP/SSP/17376/2024 e iniciadas las investigaciones en contra de las autoridades denunciadas, conforme al reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo (SSP), la documentación de respaldo, la información otorgada por la institución denunciada y la investigación defensorial efectuada, se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los casos registrados en la Defensoría del Pueblo se tienen 17 denuncias referidas a:

1. Caso **DP/SSP/3954/2024**, registrado el 26/02/2024 por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, presentado a denuncia de la Sra. Elizabeth Barrón López, quien en representación de su hijo Rainer Ariel Fernández Barrón, señaló que fue aprehendido el 21/02/2024, cuando se encontraba en la puerta del recinto penitenciario de San Roque de la ciudad de Sucre, para ser conducido al módulo policial del Mercado Abasto, para posteriormente ser trasladado a la ciudad de La Paz, luego de haber arribado a esta urbe, fue *presentado públicamente a los medios de comunicación social en fecha 26/02/2024, como parte de una red de estafadores, sin considerar el principio de presunción de inocencia, la dignidad y el derecho a la imagen.*
2. Caso **DP/SSP/9061/2024**, registrado de oficio el 03/05/2024 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, debido a que, mediante redes sociales, se conoció que el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, convocó a una conferencia de prensa donde informó sobre la aprehensión de tres personas durante la realización del congreso del Movimiento Al Socialismo (MAS) y **señaló que** los aprehendidos estaban presuntamente relacionados con ex autoridades del gobierno de Evo Morales.
3. Caso **DP/SSP/12713/2024** registrado de oficio el 27/06/2024 en la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, pues mediante los medios de comunicación se conoció sobre el inusual movimiento militar ocurrido el 26/06/2024 en la plaza

Murillo de la ciudad de La Paz. Se inició una investigación penal en contra del gral. Juan José Zúñiga y todos los demás partícipes y que el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo, *presentó la noche del miércoles 26/06/2024, al excomandante del Ejército, Juan José Zúñiga, y al almirante Juan Arnez Salvador, comandante de la Fuerza Naval Boliviana, como los dos autores del "intento de golpe de Estado".*

4. Caso **DP/SSP/17305/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro penitenciario de San Pedro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz a denuncia de **Marco Mauricio Caviedes Carrión**, quien señaló haber sido aprehendido el 26/06/2024, cuando se presentó voluntariamente a declarar, y el 27/06/2024 fue presentado públicamente a los medios de comunicación social como parte del Grupo II de "Coordinación y Organización" del hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
5. Caso **DP/SSP/17308/2024**, registrado el 21/08/2024 en el Centro Penitenciario de San Pedro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, a denuncia de **Luis Fernando Hamdan Calancha**, quien refirió que fue presentado públicamente a los medios de comunicación social, como parte de los autores del hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
6. Caso **DP/SSP/17310/2024**, registrado el 21/08/2024 por el centro penitenciario de San Pedro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, a denuncia de **Edson Alejandro Irahola Caero**, quien señaló que el 27/06/2024 fue presentado públicamente a los medios de comunicación social, como parte del Grupo IV de "Consolidación del Poder" del hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
7. Caso **DP/SSP/17318/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro penitenciario de San Pedro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, a denuncia de **Waldir Mamani Hidalgo**, quien señaló que en fecha 27/06/2024, fue presentado públicamente a los medios de comunicación social, como parte del Grupo II de "Coordinación y Organización" del hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
8. Caso **DP/SSP/17334/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro penitenciario de San Pedro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, a denuncia de **Roberto Argandoña Rollano**, quien señaló haber sido presentado públicamente ante los medios de comunicación social el 27/06/2024, como parte del Grupo III de "El Ejercicio de la Fuerza" del hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
9. Caso **DP/SSP/17337/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro penitenciario de San Pedro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, a denuncia de **Miguel Ángel Burgos Daza**, quien señaló haber sido presentado públicamente ante los medios de comunicación social el 27/06/2024, como parte del Grupo IV de "Consolidación del Poder" del hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.

10. Caso **DP/SSP/17340/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro penitenciario de San Pedro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz a denuncia de **Demetrio Mamani Apaza**, quien señaló haber sido presentado públicamente ante los medios de comunicación social el 27/06/2024, como parte del Grupo IV de “Consolidación del Poder”, en el hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
11. Caso **DP/SSP/17341/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro penitenciario de San Pedro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz a denuncia de **Alan Condori Quenta**, quien señaló que, en fecha 27/06/2024 fue presentado públicamente a los medios de comunicación social, como parte del Grupo IV de “Consolidación del Poder”, en el hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
12. Caso **DP/SSP/17346/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro penitenciario de San Pedro de Chonchocoro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, a denuncia de **Raúl Barberý Muiba**, quien señaló que el 27/06/2024, fue presentado públicamente a los medios de comunicación social, como parte del Grupo III de “Ejercicio de la Fuerza”, en el hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
13. Caso **DP/SSP/17350/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro penitenciario de San Pedro de Chonchocoro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz a denuncia de **Marcelo Franklin Gutiérrez Franco**, quien señaló que en fecha 27/06/2024, fue presentado públicamente a los medios de comunicación social, como parte del Grupo III de “Ejercicio de la Fuerza” en el hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
14. Caso **DP/SSP/17362/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro penitenciario de San Pedro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz a denuncia de **Anibal Abel Aguilar Gómez**, quien señaló que en fecha 27/06/2024, fue presentado públicamente a los medios de comunicación social, como parte del Grupo I de “Planificación” del hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
15. Caso **DP/SSP/17366/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro penitenciario de San Pedro de Chonchocoro por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, a denuncia de **Franz Luis Ordoñez Menacho**, quien señaló que fue presentado públicamente a los medios de comunicación social, con relación al hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.
16. Caso **DP/SSP/17374/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro de rehabilitación “Violencia Cero” de Patacamaya por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, a denuncia de **Miguel Fernando Iriarte Sandoval**, quien señaló que en fecha 27/06/2024, fue presentado públicamente a los medios de comunicación social, como parte del Grupo II de “Coordinación y Organización” del hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.

17. Caso **DP/SSP/17376/2024**, registrado el 21/08/2024 en el centro de rehabilitación "Violencia Cero" de Patacamaya por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz a denuncia de **Luis Domingo Balanza Gerónimo**, quien señaló que en fecha 27/06/2024, fue presentado públicamente a los medios de comunicación social, como parte del Grupo II de "Coordinación y Organización" del hecho suscitado en la plaza Murillo, tras el inusual despliegue militar.

CONSIDERANDO:

Que, iniciada la investigación formal en los casos DP/SSP/3954/2024, DP/SSP/9061/2024, DP/SSP/12713/2024, DP/SSP/17305/2024, DP/SSP/17308/2024, DP/SSP/17310/2024, DP/SSP/17318/2024, DP/SSP/17334/2024, DP/SSP/17337/2024, DP/SSP/17340/2024, DP/SSP/17341/2024, DP/SSP/17346/2024, DP/SSP/17350/2024, DP/SSP/17362/2024, DP/SSP/17366/2024, DP/SSP/17374/2024 y DP/SSP/17376/2024 se realizaron las siguientes acciones:

A. N° DP/SSP/3954/2024: Presentación pública del Sr. Rainer Ariel Fernández Barrón

1. El 26/02/2024 en la cuenta de redes sociales de Facebook del Viceministerio de Régimen Interior y Policía, se publicó la conferencia de prensa del Sr. viceministro de Régimen Interior y Policía, gral. MSc, Jhonny Aguilera Montecinos en el cual señaló: *"(...) forman parte de esta organización criminal, **identificadas como Rainer Ariel Fernández Barrón** y Mireya Ortega Martínez, vale la pena señalar que estos individuos han coludido conjuntamente Jhony Armando Padilla Esquivel, Juan Carlos Fortún Fernández y Ericka Fernández, **en esta organización criminal** destinada a este tipo de actividades delictivas, es importante que cuando tengamos la intención de conseguir una fuente laboral no solamente investiguemos y verifiquemos sino también nos comuniquemos directamente con las personas que están haciendo este ofrecimiento de trabajos entendiendo que lo esencial es no compartir información personal y claro hay que encontrarse renuente ante estas ofertas inesperadas, y claro lo importante es que reportemos como ha sido el caso, cualquier actividad sospechosa que permita que nuestra policía boliviana pueda reunir evidencia, contactarse con las autoridades y obviamente presentar una denuncia formal que como hemos dicho en el caso presente han sido efectuados por el Ministerio de Transparencia, vale la pena reiterar que el modus operandi está indudablemente destinado a un convencimiento que se relaciona por la oportunidad que tienen estos individuos de estar en estos grupos de WhatsApp por los cuales acreditan su pertinencia en este caso su pertenencia a las identidades y con ello consiguen obviamente las transferencias que resultan siendo fraudulentas, en este caso estas personas han sido ya remitidas al órgano judicial, autoridad que ha dispuesto que mantengan una prisión preventiva por el lapso de 5 meses.(...)"*¹.

1 <https://www.facebook.com/share/r/UnZNK1xzMXBhsbaM/>

Durante la Conferencia se observa que, una vez que el Viceministro nombra a Rainer Fernández y Mireya Ortega en el minuto 03:55 ingresa una persona de sexo femenino (identificada como Mireya Ortega) escoltada por una policía, posteriormente ingresa Rainer Ariel Fernández Barrón escoltado por dos policías; ambas personas exhibidas se encuentran enmanilladas y con un chaleco que en la parte delantera lleva el nombre de APREHENDIDO; en tanto el Viceministro brinda los detalles del caso, se procede a retirar a Rainer Fernández y la otra persona de sexo femenino en el minuto 05:03².

En otro video de fecha 26/02/2024, que se encuentra en la página de Facebook de Tele C - La Televisión de Cochabamba, se registra la exhibición de Rainer Fernández donde se advierte que se difunde su imagen durante la conferencia del Viceministro de Régimen Interior y Policía Boliviana, referente al caso Venta de Ítems³.

Así también, en la página de Tik Tok de RTP Bolivia de fecha 26/02/2024, se observó la difusión de la imagen de Rainer Fernández, mientras se desarrollaba la conferencia de prensa del Viceministro de Régimen Interior, en la cual se señaló *"La Policía desbarató una banda delincuencia integrada por seis personas, que se dedicaban a solicitar dinero a cambio de cargos en instituciones públicas del Estado. El cabecilla operaba desde la cárcel de San Roque, utilizaban teléfonos celulares a los que se les realiza pericias informáticas. Hay un policía aprehendido, acusado de ser cómplice de este grupo delictivo (...)"*⁴.

2. El 15/03/2024 se realizó monitoreo de medios de comunicación para verificar la presentación del privado de libertad a medios de comunicación social y se advirtió que en la página de Facebook de la cadena televisiva "Red Cadena A", en el informativo meridiano de fecha 26/02/2024 el Sr. Rainer Fernández fue exhibido como aprehendido y parte de una supuesta red de estafadores⁵.
3. El 16/04/2024 y el 23/07/2024 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2821/2024 y CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5707/2024 respectivamente, se solicitó información al Viceministro de Régimen Interior y Policía y al Ministro de Gobierno sobre la exhibición de personas detenidas y/o aprehendidas ante medios de comunicación social sin su consentimiento, que vulneraría el derecho a la dignidad y honra, y el principio de presunción de inocencia.
4. El 15/05/2024 mediante nota CITE: MG. VRIP.DESP. N° 728/2024⁶, el Viceministro de Régimen Interior y Policía y el 16/08/2024, mediante nota CITE: MIN.GOB.-DESP/N° 1722/2024⁷ y el Ministro de Gobierno remitieron informes técnicos suscritos por el abo-

2 <https://www.facebook.com/share/r/UnZNK1xzMXBhsbaM/>

3 Página de Tele C Televisión de Cochabamba: <https://www.facebook.com/share/v/fH8VxPP6EBgTJ84Y/?mibextid=oFDknk>

4 Página de tik tok de rtp_bolivia:
https://www.tiktok.com/@rtp_bolivia/video/7339944590218120454?_d=secCgYIASAHKAESPgo8l9xsGhMdfhoBO-Kix9Np8e5MkQrVJugesmNKxAP9TLTPjkAb9ti0H76S0CsHQgRR0itF4pw58VZD%2BknFoGgA%3D&_r=1&share_app_id=1233&share_item_id=7339944590218120454×tamp=1720212077&u_code=dcjh9f78ab652k&utm_campaign=client_share&utm_source=short_fallback

5 <https://www.facebook.com/cadenaarednacional/videos/7359509460752334/>

6 Nota CITE: MG.VRIP.DESP. N° 728/2024 de 15/05/2024 emitido por el Gral. 1ro. MSc. Jhonny Aguilera Montecinos, Viceministro de Régimen Interior y Policía.

7 Nota CITE: MIN.GOB. -DESP/N° 1722/2024 de 16/08/2024 emitido por el MSc. Carlos Eduardo Del Castillo Del

gado Diego Alejandro Valverde Oña, - Dirección General de Régimen Interior, a través de los cuales se informó⁸:

- Sobre la presentación de personas detenidas y/o aprehendidas ante medios de comunicación social, indicó que: *“toda persona aprehendida sigue el procesamiento correspondiente según la normativa legal vigente, por lo que, según dispone el artículo 296.4 del Código Procesal Penal, no se permite la presentación de los detenidos a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas.*

Sin embargo, hace notar el caso que estableció jurisprudencia de la CIDH señalando. *“(…) sobre el derecho de acceso a la información frente al derecho a la privacidad, es la Sentencia de la CIDH del 13 de noviembre de 2019 en el caso “Kimel vs. Argentina. En esta sentencia la CIDH sostuvo que el derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información pública son fundamentales para el funcionamiento de una sociedad democrática. La Corte también destacó que la protección de la privacidad no puede ser utilizada como un obstáculo para limitar injustificadamente el acceso a la información pública, especialmente cuando se trata de información que es de interés público y que puede contribuir al escrutinio de las autoridades y al debate democrático. La Sentencia en el caso Kimel vs. Argentina, reafirmó la importancia del acceso a la información como un derecho humano fundamental y estableció que, en ciertos casos, este derecho puede prevalecer sobre el derecho a la privacidad, especialmente cuando se trata de información que tiene relevancia para el interés público y el ejercicio de la libertad de expresión”.*

- Con relación, a las gestiones que se efectuarán para precautelar el derecho a la dignidad y honra de las personas aprehendidas o detenidas, se ratificó en *“La Sentencia en el caso “Kimel vs. Argentina” reafirmó que el acceso a la información es un derecho humano fundamental y en ciertos casos, este puede prevalecer sobre el derecho a la privacidad, especialmente cuando se trata de información que tiene relevancia para el interés público y el ejercicio de la libertad de expresión. (...) se puede evidenciar que el Sr. Rainer Ariel Fernández Barrón no fue presentado a los medios de comunicación social, sino únicamente mencionado como afectado por Sr. Elio San Martín Camacho Cruz que sería el principal autor de los hechos realizados por la red de estafa por Venta de Ítems, quién habría usado la identidad y el número de celular del Sr. Rainer Ariel Fernández Barrón para cometer el delito mencionado”.*
- Con respecto a las medidas correctivas que se implementarán a fin de que los funcionarios policiales cumplan con el principio de actuación establecido en el artículo 296.4 del Código de Procedimiento Penal, indicó que: *“Toda acción ejecutada por la Policía Boliviana es bajo coordinación del viceministerio, preservando los derechos y garantías fundamentales, reconocidos de Régimen Interior y Policía, por lo que en todo momento se basa tanto en la Constitución Política del Estado como en toda la*

Carpio, Ministro de Gobierno.

8 Informe Técnico MG-VRIP-DGRI. N° 209/2024 de fecha 01/08/2024m, emitido por Diego Alejandro Valverde Oña, Abogado – Dirección General de Régimen Interior e Informe Técnico MG-VRIP-DGRI. N° 103/2024, emitido por Diego Alejandro Valverde Oña, Abogado – Dirección General de Régimen Interior.

normativa vigente preservando los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado”.

6. El 26/09/2024, se llevó a cabo la audiencia de medidas cautelares de Rainer Ariel Fernández Barrón, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra Mireya Ortega Martínez y otros, por el presunto delito de concusión y otros, CUD 201102012307755, en el Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia la Mujer Segundo de la ciudad de La Paz y que, mediante resolución No. 63/2024 de fecha 23/02/2024, se determinó aplicar la medida cautelar de carácter personal a Rainer Ariel Fernández Barrón para que asuma defensa en detención preventiva, a cumplirse en el centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz⁹.
7. El 07/10/2024, a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/7913/2024¹⁰, se solicitó información al Fiscal Departamental de La Paz sobre si cursa en el cuaderno de investigaciones el acta y/o formulario dónde otorgue su consentimiento el Sr. Rainer Ariel Fernández Barrón, en presencia de su abogado defensor, para ser presentado ante medios de comunicación social; y si existe algún protocolo y/o guía para la presentación ante los medios de comunicación social de personas aprehendidas.
8. El 28/10/2024, mediante nota CITE: FDLP/DESP/WEAL/OF. EXT. N° 000962/2024, el Fiscal Departamental de La Paz adjuntó el informe de fecha 18/10/2024 elaborado por el Fiscal de Materia - Abg. Omar Alcides Mejillones Copana, director funcional del proceso CUD 201102012307755. El citado informe señala lo siguiente:
 - En relación a si cursa un acta o formulario dónde Rainer Fernández otorgue su consentimiento para ser presentado a medios de comunicación social, se informó que: *“de la compulsa de los antecedentes del cuaderno de investigaciones, se tiene que NO CURSA acta y/o formulario del Sr. Rainer Ariel Fernández Barrón que otorgue su consentimiento para ser presentado ante medios de comunicación”.*
 - En cuanto a la existencia de algún protocolo para la presentación de personas aprehendidas y/o puestas a disposición del Ministerio Público, se indicó que: *“El Ministerio Público no realiza ningún tipo de presentación de personas aprehendidas y/o denunciadas ante los medios de comunicación por lo que no cuenta con ningún protocolo y/o guía para la presentación”.*

B. Caso DP/SSP/9061/2024/2024: Exhibición de fotografías de tres personas aprehendidas en el Congreso del MAS

1. En la revisión de la página Facebook del Ministerio de Gobierno se observa que en conferencia de prensa el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo exhibió

⁹ Resolución No. 63/2024, Código Único: 201102012307755 Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia la Mujer Segundo de la Ciudad de La Paz, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra Mireya Ortega Martínez y otros por el presunto delito de concusión y otro., Auto Interlocutorio de Audiencia de Consideración de Medidas Cautelares, La Paz, 23 de febrero de 2024.

¹⁰ Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/LPZ/5154/2023 de 12.09.2023 emitido por la Defensoría del Pueblo ante el Dr. Jhonny Wilfredo Pérez Cortes, director del Hospital de Clínicas.

las imágenes de las tres personas aprehendidas, vinculándolas a hechos delictivos, habiéndolos identificado como: Liz Alejandra Aguayo Villegas, Madelen Hidalgo Villegas y Ronald Freddy Rojas Cochi, e indicó entre otros aspectos que: “(...) este grupo de personas se habrían organizado para generar desmanes en el municipio de El Alto y estaban buscando generar una convulsión social; además, que en las conversaciones que sostenían vía telefónica - WhatsApp con ex ministros de Evo Morales, estos últimos habían pedido a ese grupo de personas que se preparen para la gran batalla, dando a entender que estas ex autoridades lideraban este grupo de personas y precisamente estarían organizando grupos de choque en el municipio de El Alto, como también en el Trópico de Cochabamba a la cabeza del ex alcalde del municipio de Villa Tunari”.

2. En redes sociales circularon videos, donde se observa al ministro de Gobierno, Carlos Eduardo del Castillo, informando lo siguiente en una conferencia de prensa: *“Lamentablemente tres ciudadanos de nacionalidad boliviana, quienes empezaron a agredir verbal y físicamente a una mujer de pollera, una vez se procede a la aprehensión de la Sra. Liz Alejandra Aguayo Villegas, de la Sra. Madeleine Vidal Rojas y al Sr. Ronald Rojas Cochi. Dentro de los teléfonos celulares hemos podido evidenciar que estas tres personas aprehendidas en flagrancia, (...) se habrían organizado para generar desmanes en el municipio de El Alto, estaban buscando una convulsión social (...)”*¹².
3. El 29/05/2024, a través de CITE: DP/SSP/RIE/EAT/3952/2024, se solicitó información al Ministro de Gobierno sobre el consentimiento expreso de parte de los aprehendidos para su presentación ante los medios de prensa y la aplicación del principio de inocencia.
4. El 05/07/2024, mediante nota CITE: MIN.GOB.-DESP/N°1353/2024¹³, el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, remitió el informe legal N° 1453/2024 de fecha 11/06/2024, emitida por la sgto. 2do Abog. Carla Sainz Lema, Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía La Paz y se informó lo siguiente:
 - Sobre la presentación de personas detenidas y/o aprehendidas ante medios de comunicación social, se indicó que los aprehendidos: *“(...) una vez que fueron trasladados a dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de El Alto, fueron recibidos por el investigador de turno, quien inmediatamente los puso a disposición del representante del Ministerio Público, no habiéndose sido trasladados en ningún momento a efectos de ser presentados en alguna conferencia de prensa como se afirma en la consulta, al contrario permanecieron en esa dependencia en todo momento hasta que se defina su situación legal por la autoridad judicial competente, En cumplimiento a la normativa procedimental penal vigente”*.
 - De los antecedentes del caso se tiene que, el 05/05/2024 se llevó a cabo la audiencia de medidas cautelares dentro del caso con CUD 201502022403960 por los delitos

11 Fuente: <https://www.facebook.com/share/v/TEiZNgM5Drt8gYfy/?mibextid=oFDKnk> y <https://www.facebook.com/MindeGobierno/videos/1404037580252747/>

12 Fuente: Régimen interior y policía boliviana; <https://www.facebook.com/regimeninteriorypoliciaabolivia/videos/479585617843730>

13 Nota CITE: MIN.GOB.-DESP/N°1353/2024 de 28/06/2024 emitida por el Ministro de Gobierno, Mcs Carlos Eduardo Del Castillo y adjunto el Informe Legal N° 1453/2024 emitido por la Sgto 2do. Abogada Carla Sainza Lema, Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía La Paz.

de instigación pública a delinquir, organización criminal, tráfico ilícito de armas, fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas y asfixiantes. En dicha audiencia se dispuso la detención preventiva de los tres aprehendidos.

C. Caso DP/SSP/12713/2024: Presentación pública del ex comandante del Ejército, Juan José Zúñiga y el almirante Juan Arnez Salvador.

1. El 26/06/2024 se evidenció que, en redes sociales, circulaba la conferencia de prensa en la cual el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo, presentó en los medios de comunicación, al excomandante del Ejército, Juan José Zúñiga, y al almirante Juan Arnez Salvador, comandante de la Fuerza Naval Boliviana, como los dos autores del intento de golpe de Estado¹⁴.
2. El 10/07/2024, a través de CITE: DP/SSP/RIE/EAT/5126/2024, se solicitó información al Ministro de Gobierno sobre el fundamento legal para presentación o exposición de las personas aprehendidas y las acciones que se asumirá para evitar *que el Estado boliviano sea sancionado por vulneración de los derechos humanos*.
3. El 08/08/2024, el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, remitió el informe legal CITE: MIN.GOB.-DESP/ASESORIA LEGAL/N°049/2024 de fecha 08/08/2024 elaborado por el Abg. Fernando Espinoza Medrano, Asesor Legal del Ministerio de Gobierno mediante el cual informó:

“(...) De acuerdo al contexto, ese día se suscitó un levantamiento armado por fracciones de fuerzas armadas que tenían como la finalidad el socavamiento de las bases elementales del Estado, la subversión del orden constitucional vigente y el derrocamiento del gobierno legalmente constituido, aspectos que claramente explican la relevancia del caso en concreto y su estrecha vinculación con la seguridad pública y el resguardo del Estado Democrático de Derecho.

Es así que, en resguardo del artículo 28 del Decreto Supremo 4857 el Ministro de Gobierno ejerce una tuición sobre la Policía Boliviana y tiene el deber de dirigir políticas públicas dirigidas a garantizar la seguridad pública la defensa de la sociedad, así como el control del orden interno y el cumplimiento de las leyes; asimismo, se encuentra facultado para dirigir políticas relacionadas a asuntos de seguridad pública, prevención y represión del delito, finalmente el Ministro de Gobierno se encuentra facultado para intervenir como sujeto procesal en acciones legales que correspondan por razones de seguridad pública del Estado Plurinacional de Bolivia (...).

Asimismo, hace mención a las obligaciones de carácter convencional inherentes al reconocimiento respecto al Derecho a la Verdad, agregando que en el **caso 19 Comerciantes Vs. Colombia** sobre el deber de evitar y combatir la impunidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido como *“la falta en su conjunto de investigaciones, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables a las violaciones en los derechos protegidos por la Convención Americana; y el caso de*

¹⁴ <https://www.urgente.bo/noticia/fiscal%C3%ADa-anuncia-investigaci%C3%B3n-penal-contra-z%C3%BA%C3%B1iga-tras-toma-militar>

las **de las Bahamas Serrano Cruz Vs. El Salvador en el que la Corte ha señalado**: “Por otra parte, este Tribunal se ha referido en reiteradas ocasiones al derecho que asiste a las familias de las presuntas víctimas de conocer lo que sucedió y de saber quiénes fueron los responsables de los respectivos hechos; la Corte ha reiterado que toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos tienen el derecho de conocer la verdad (...)”.

D. Casos DP/SSP/17305/2024, DP/SSP/17308/2024, DP/SSP/17310/2024, DP/SSP/17318/2024, DP/SSP/17334/2024, DP/SSP/17337/2024, DP/SSP/17340/2024, DP/SSP/17341/2024, DP/SSP/17346/2024, DP/SSP/17350/2024, DP/SSP/17362/2024, DP/SSP/17366/2024, DP/SSP/17374/2024, DP/SSP/17376/2024 Presentación de 14 de aprehendidos: Marco Mauricio Caviedes Carrión, Luis Fernando Hamdan Calancha, Edson Alejandro Irahola Caero, Waldir Mamani Hidalgo, Roberto Argandoña Rollano, Miguel Ángel Burgos Daza, Demetrio Mamani Apaza, Alan Condori Quenta, Raúl Barberly Muiba, Marcelo Franklin Gutiérrez Franco, Aníbal Abel Aguilar Gómez, Franz Luis Ordoñez Menacho, Miguel Fernando Iriarte Sandoval, Luis Domingo Balanza Gerónimo.

1. De la revisión de medios digitales se observó que, en fecha 27/06/2023 el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, presentó a dos miembros del “grupo de preparación y planificación” que son el Sr. Aníbal Abel Aguilar Gómez y Juan Mario Fausen Sandi, Inspector General, exhibiéndolos ante los medios de comunicación¹⁵.
2. Posteriormente, se realizó la presentación del grupo denominado de “Coordinación y Organización ” exhibiendo en los medios de comunicación a: Román Wilmer Caway Cossío, Julio Omar Buitrago Sempertegui, Miguel Fernando Iriarte Sandoval, Luis Domingo Balanza, Waldir Mamani Hidalgo, Leonel Elio Sanjinés Rada y Marco Mauricio Caviedes Carreon, todos se encontraban el día 26/06/2024 operando en la plaza Murillo¹⁶.
3. De la misma manera, realizó la presentación del tercer grupo denominado “El Ejercicio de la Fuerza” exhibiendo a: Roberto Octavio Argandoña Rollano, Raúl Barberly Muiba Marcelo Franklin Gutiérrez Franco, Fran Luis Ordoñez Menacho. Igualmente, presentó al grupo cuarto denominado “Consolidación del Poder”, entre ellos a S. Edilson Alejandro Irahola Caero y Juan Carlos Delgadillo Guzmán. Asimismo, el citado Ministro hizo referencia a que, de acuerdo al diagrama de vínculos Miguel Ángel Burgos Daza era quien daba instrucciones a los militares y pidió al pueblo boliviano ayudar a su búsqueda¹⁷.
4. A su vez, se advirtió que, en fecha 28/06/2024 se transmitió en la página web de Bolivia TV la conferencia de prensa del Ministro de Gobierno, en la cual realizó la presentación de avances investigativos de los hechos ocurridos el 26/06/2024, señalando que se identificaron a más involucrados y posteriormente realizó la presentación, en calidad de aprehendido, de Miguel Ángel Burgos Daza, agregando que esta persona tiene

15 <https://www.youtube.com/watch?v=8qcL8OksGuY>

16 <https://www.youtube.com/watch?v=8qcL8OksGuY>

17 <https://www.youtube.com/watch?v=8qcL8OksGuY>

antecedentes de extorsión; de la misma forma refirió que otra persona clave fue el chofer del vehículo Alan Condori Quenta, el cual también fue presentado a los medios de comunicación, señalando que habría generado terror, zozobra y caos. Entre otras personas aprehendidas exhibió a Demetrio Mamani Apaza conductor del vehículo militar donde se encontrarían los tres Comandantes de Fuerza y finalmente mostró videos de vehículos y tanquetas, concluyendo que son 21 personas aprehendidas¹⁸.

5. El 03/07/2024 en la página del Ministerio de Gobierno se publicó la conferencia de prensa, en la cual se observa que realiza la presentación del my. Vladimir Lupa, comandante de las Fuerzas Especiales F10, quien habría participado el 26/06/2024 en los hechos ocurridos en la plaza Murillo¹⁹.
6. Por otro lado, se conoció que en fecha 08/07/2024 el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo, informó sobre la aprehensión de Luis Fernando Hamdan Calancha, por sus vínculos con el "Golpe de Estado Militar Fallido" ocurrido el pasado 26/06/2024; aseverando que el activista político Fernando Hamdan, llegó a La Paz procedente de Santa Cruz, el lunes 24 de junio a horas 15:51, dos días antes del Golpe de Estado Militar Fallido y realizó la presentación del activista como aprehendido, al finalizar la conferencia la citada autoridad señaló que, hasta ese entonces, existían 24 personas procesadas, entre militares y un civil, de las cuales 14 cuentan con detención preventiva y 10 con detención domiciliaria²⁰.

CONSIDERANDO:

Qué, revisados reportes de medios de comunicación relacionados a los casos descritos precedentemente, se tiene lo siguiente que:

- A. En la gestión del ministro de Gobierno Alfredo Rada,** se han incurrido en nueve oportunidades en la práctica de exhibición y/o presentación de personas aprendidas, vinculadas a un hecho delictivo; o la exposición de sus fotografías ante medios de comunicación masivos²¹.
- B. En la gestión de Carlos Romero (I)** de la misma forma en el periodo del Ministro de Gobierno se han suscitado seis hechos de presentación de personas aprendidas, vinculadas a un hecho delictivo; o la exposición de sus fotografías ante medios de

18 <https://www.youtube.com/watch?v=NEKZbwrTv9Y> y <https://pulsonoticiasbolivia.com/?p=2651>

19 <https://www.facebook.com/MindeGobierno/videos/el-ministro-de-gobierno-eduardo-del-castillo-present%C3%B3-al-my-vladimir-lupa-comand/1156689775451643/> <https://www.facebook.com/cadenaarednacional/videos/el-ministro-de-gobierno-present%C3%B3-ante-los-medios-de-comunicaci%C3%B3n-al-my-vladimir-/3638967706355279/>

20 <https://www.mingobierno.gob.bo/lun-15072024-1246> y <https://www.vision360.bo/noticias/2024/07/08/7784-presentan-a-hamdan-como-aprehendido-y-del-castillo-dice-que-es-corresponsable-de-la-asonada>

21 La Razón. (30 de 1 de 2009). La Policía resuelve. Bolivia.
 La Razón. (18 de febrero de 2009). Cae el garzón de Córdoba con \$us 32 mil en un operativo curioso. La Razón, pág. 7.
 La Razón. (18 de abril de 2009). Desbaratan banda de atracadores en la ciudad de El Alto. La Razón, pág. 18.
 La Razón. (2 de abril de 2009). La Policía detiene a tres plagiadores políglotas. La Razón, pág. 19.
 La Razón. (30 de enero de 2009). La Policía resuelve volteo y responsabiliza a los Córdoba. La Razón, pág. 9.
 La Razón. (24 de abril de 2009). Piden a Rada renuncie al cargo o al menos se disculpe. La Razón, pág. 10.
 La Razón. (10 de marzo de 2009). Policía dice que atrapó a autores de cuatro atracos. La Razón.
 La Razón. (28 de febrero de 2009). Rada acusa sólo de falsedad a quien tilda de espía de la CIA. La Razón, pág. 9.
 Extra. (16 de junio de 2009). La Policía esclarece una estafa piramidal por \$us 3 millones. Extra, pág. 3.
 Opinión. (8 de junio de 2009). <https://www.opinion.com.bo>. Obtenido de <https://www.opinion.com.bo/articulo/sin-categoria/caen-cogoteros-asesinos-alto/20090608220348314600.html>

comunicación masivos²².

- C. En la gestión del ministro de Gobierno Jorge Pérez**, esta mala práctica de exhibir a personas vinculadas a un hecho delictivo en medios de comunicación, se han suscitado en cuatro oportunidades²³.
- D. En la Gestión de Hugo Mórdiz**, de la misma forma se repite en cuatro oportunidades estas prácticas de presentar indebidamente de personas involucradas a hechos delictivos a medios de comunicación²⁴.
- E. En la segunda gestión de Carlos Romero (II)**, se vuelve a incurrir en seis oportunidades en la exhibición de las personas sindicadas por un delito a medios de comunicación²⁵.
- F. En la Gestión del ministro de Gobierno Arturo Murillo**, también se ha incurrido en seis oportunidades en la práctica de presentar públicamente a los aprehendidos²⁶.

- 22 El Diario. (11 de agosto de 2012). <https://www.pub.eldiario.net>. Obtenido de https://www.pub.eldiario.net/noticias/2012/2012_08/nt120811/sociedad.php?n=25&-capturan-a-presuntos-autores-del-atraco-en-apolo
Ministerio de Gobierno. (8 de noviembre de 2012). Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=mW_-mj4QRuE
Ministerio de Gobierno - Bolivia. (23 de mayo de 2013). Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=S8_3tOzzJ8E
PAT Bolivia. (10 de agosto de 2013). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=gHkLS2pTpiU>
Ministerio de Gobierno - Bolivia. (16 de agosto de 2013). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=Jw7qIUyHi20>
Ministerio de Gobierno - Bolivia. (23 de agosto de 2013). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=dvln6Jlv39s>
- 23 ANF. (29 de Julio de 2014). Agencia de Noticias Fides. Obtenido de <https://www.noticiasfides.com>: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/presentan-a-presunto-asesino-de-mujer-que-estaba-en-estado-de-gestacion-344706-344690>
Eju.tv. (2 de agosto de 2014). <https://eju.tv>. Obtenido de <https://eju.tv/2014/08/discrepancias-entre-polica-y-fiscala-por-un-asesinato/>
ANF. (11 de agosto de 2014). Obtenido de <https://www.noticiasfides.com>: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/gobierno-presenta-a-supuestos-autores-del-asesinato-a-una-mujer-embarazada-345036-345020>
EJU.TV. (28 de noviembre de 2014). EJU.TV. Obtenido de <https://eju.tv/2014/11/policias-atracaban-a-comerciantes-de-oro-en-la-paz/>
Ministerio de Gobierno - Bolivia. (19 de Diciembre de 2014). Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=S3Wdn_FkhhY
- 24 Ministerio de Gobierno - Bolivia. (2 de Febrero de 2015). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=5nfCdilHigA>
Ministerio de Gobierno - Bolivia. (1 de marzo de 2015). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=zJKPOZyEprU>
Ministerio de Gobierno - Bolivia. (30 de marzo de 2015). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=yyIvLtwUM9c>
Ministerio de Gobierno. (18 de mayo de 2015). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=ilobQs1hDzI>
- 25 Ministerio de Gobierno - Bolivia. (28 de marzo de 2016). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=0hkeoc3jyDw>
Unitel. (30 de enero de 2017). <https://noticias.unitel.bo>. Obtenido de <https://noticias.unitel.bo/hemeroteca/policia-capturo-a-una-banda-de-cogoteros-que-delinquia-en-la-zona-de-el-alto-MWUN17860>
ANF. (9 de abril de 2017). <https://www.noticiasfides.com>. Obtenido de <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/caso-brinks-una-comunaria-cuenta-que-hicieron-dormir-a-tardelli-y-alertaron-a-la-policia>
Radio Integración. (7 de septiembre de 2018). <https://www.radiointegracion.com>. Obtenido de <https://www.radiointegracion.com/desbaratan-banda-de-cogoteros-en-el-alto/>
Ministerio de Gobierno - Bolivia. (9 de abril de 2019). Obtenido de <https://www.facebook.com/watch/?v=447259752681218>
Global Policial - Sucre Bolivia. (30 de mayo de 2019). Obtenido de <https://www.facebook.com/539887222785246/photos/a.557895977651037/2216099995163952/?type=3>
- 26 Agencia de Noticias Xinhua. (12 de Noviembre de 2019). http://spanish.xinhuanet.com/2019-11/11/c_138545865.htm
El Potosí. (9 de enero de 2020). <https://elpotosi.net>. Obtenido de https://elpotosi.net/nacional/20200109_gobierno-una-allegada-a-quintana-llevaba-dinero-para-evento-de-evo.html
Página 7. (8 de Julio de 2020). Obtenido de https://www.facebook.com/paginasiete/photos/p7informael-ministro-de-gobierno-arturo-murillo-presenta-al-acusado-por-el-asesi/3595835183794195/?paipv=0&eav=AfZZI9oxZhLg6jVPwUDUWEQJWzT4p8vk53vSWFiOX1Vd-BnpDLKuEKVhAzezvRIUUI&_rdr
Agencia Boliviana de Información. (14 de Julio de 2020). Obtenido de <https://www.facebook.com/ABI.Bolivia/photos/ultimo-ministro-murillo-tras-la-aprehensi%C3%B3n-de-una-banda-de-atracadores-que-perp/2995806107182961/>
El Alto Noticias. (10 de Septiembre de 2020). Obtenido de <https://www.facebook.com/100057159321472/posts/1129364274125383/>
Los Tiempos. (11 de Septiembre de 2020). <https://www.lostiempos.com>. Obtenido de <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200911/ministro-gobierno-pide-disculpas-mujer-acusada-falsamente-raptar-bebe>

G. Gestión de Eduardo Del Castillo, en cuatro oportunidades se ha incurrido en la presentación de personas involucradas en delitos²⁷.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se puede concluir que, desde el 30 de enero de 2009 hasta el 28 de agosto de 2023, esta práctica de exhibición y/o presentación de personas aprehendidas, vinculadas a un hecho delictivo, se ha convertido en un constante accionar de las diferentes autoridades de turno, sin considerar que los servidores públicos son los garantes del respeto de los derechos humanos frente a la ley, así como frente a organismos internacionales de defensa de los derechos humanos, que velan por la plena vigencia de los derechos humanos en cuanto a la dignidad, honra y presunción de inocencia, sin perjuicio de que posteriormente alguna de estas personas expuestas sea declarada culpable, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

De acuerdo los datos registrados por la Defensoría del Pueblo en estos 39 casos, se llega a establecer que, en Bolivia la exhibición pública de aprehendidos en medios de comunicación es una práctica recurrente que vulnera los derechos ya señalados precedentemente, más aún cuando estas personas son exhibidas sin que exista una imputación formal, es decir que ni siquiera se hubiera acumulado elementos de convicción suficientes como para establecer la probabilidad de participación en los hechos delictivos que se le atribuyen.

27 Red Uno. (17 de Septiembre de 2021). <https://www.reduno.com.bo>. Obtenido de <https://www.reduno.com.bo/noticias/desbaratan-una-banda-de-cogoterros-en-el-alto--20219171588>
 Ministerio de Gobierno Bolivia. (14 de marzo de 2022). Obtenido de <https://www.facebook.com/watch/?v=211995551126187>
 Correo del Sur. (17 de agosto de 2022). <https://correodelsur.com>. Obtenido de https://correodelsur.com/seguridad/20220817_raptan-a-un-bebe-de-3-meses-en-la-paz-con-el-mismo-modus-operandi-del-caso-daylin.html
 ANF. (3 de febrero de 2023). <https://www.noticiasfides.com>. Obtenido de <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/caso-bebe-alex-taxista-puso-camara-en-su-vehiculo-y-enfermera-retomo-su-carrera-de-enfermeria-420590>
 Los Tiempos. (18 de febrero de 2023). <https://m.lostiempos.com>. Obtenido de <https://m.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20230218/policia-aprehende-cinco-implicados-atraco-casa-cambio-alto>
 ANF. (22 de abril de 2024). <https://www.noticiasfides.com>. Obtenido de <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/reactivan-caso-bebe-samantha-contra-arturo-murillo-y-piden-resarcimiento-de-us-100-mil>
 Erbol. (28 de junio de 2023). <https://erbol.com.bo/>. Obtenido de <https://erbol.com.bo/seguridad/enfermera-y-taxista-inocentes-en-caso-beb%C3%A9-alex-son-sobrese%C3%ADdos-y-esperan-disculpas-de>
 La Razón . (28 de agosto de 2023). <https://www.la-razon.com>. Obtenido de <https://www.la-razon.com/ciudades/2023/08/28/caen-tres-miembros-de-la-banda-que-hirio-a-un-policia-en-un-intento-de-atraco-en-el-alto/>
 Ministerio de Gobierno . (18 de octubre de 2022). <https://www.mingobierno.gob.bo>. Obtenido de <https://www.mingobierno.gob.bo/mar-18102022-2107presentan-mujer-que-rapto-al-bebe-alex-continua-investigacion-dar-complices>
 Urgentebo. (31 de agosto de 2023). Obtenido de <https://www.urgente.bo/>: <https://www.urgente.bo/noticia/taxista-acusado-en-el-rapto-del-beb%C3%A9-%C3%A1lex-est%C3%A1-entre-la-vida-y-la-muerte-por-una-infecci%C3%B3n>

CONSIDERANDO

Que, dentro del presente caso, es preciso analizar si los hechos descritos constituyen vulneraciones de derechos humanos por parte de servidores estatales en cuanto al derecho a la imagen, dignidad y presunción de inocencia de las y los peticionarios

I. **SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD, LA HONRA Y LA IMAGEN ANTE LA EXHIBICIÓN DE LAS PERSONAS APREHENDIDAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11 determina sobre la protección de la honra y de la dignidad que:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la sentencia emitida por la Corte IDH dentro del caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, de 18/10/2022, en el párrafo 255 ha establecido que: *“Por otra parte, el artículo 11 de la Convención establece que toda persona tiene derecho a la protección de su honra y al reconocimiento de su dignidad. La Corte ha señalado que el derecho a la honra “reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de esta, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques. En términos generales, este Tribunal ha indicado que el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona”²⁸. El Tribunal ha declarado violado ese derecho en casos donde se probó que el Estado había sometido a personas o grupos de personas al odio, estigmatización, desprecio público, persecución o discriminación por medio de declaraciones públicas por parte de funcionarios públicos²⁹.*

Respecto al trato con dignidad de las personas privadas de libertad, como se constituyen las personas aprehendidas, se puede mencionar que el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que *“(...). Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

A su vez, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el principio I determina que: *“Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización*

28 Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 57 y Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador, supra, párr. 101

29 Cfr. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 286, y Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia, supra, párr. 183.

de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. (...)

En similar sentido, corresponde citar a los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990, que en el Principio XX sostiene que: *“El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares. (...)”*

También cabe destacar que en el informe del Relator Especial de la ONU sobre *la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/HRC/13/39/Add.5, 2010)* ha señalado que *la estigmatización pública, incluida la exposición de personas detenidas, puede constituir un trato degradante que menoscaba la dignidad de las personas y su estatus social. La estigmatización, una vez generada, es difícil de revertir y tiene un impacto profundo en la vida social y personal de los afectados.*

En la legislación boliviana el artículo 8.II de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que la dignidad es uno de los valores en los que se sustenta el Estado y, por ende, de acuerdo al artículo. 9.2 de la norma constitucional determina que el Estado tiene como fin y función especial: *“Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”*³⁰; además, de estar concebida como un valor; la dignidad y la honra están consagradas como un derecho en el artículo 21.2 de la CPE, el cual establece que las bolivianas y los bolivianos tienen entre otros, derecho **“A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad”**³¹; y en artículo 22 se ha establecido que: *“La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”*.³²

Por su parte, el artículo 73.I de la CPE, respecto a las personas privadas de libertad sostiene que: *“Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”*.

Con relación a las personas aprehendidas, el artículo 296.4 dispone que en los casos que este código autoriza aprehender a los imputados, los miembros de la policía deberán cumplir entre los principios básicos de actuación: **No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas;**

A su vez, el artículo 16.1. del Código Civil Boliviano prescribe que cuando se comercia,

30 Numeral 2 del artículo 9 de la Constitución Política del Estado.

31 Numeral 2 del artículo 21 de la Constitución Política del Estado.

32 Artículo 22 de la Constitución Política del Estado.

publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro, la parte interesada y, en su defecto, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir, salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo.

En este entendido, de la normativa legal vigente y de los tratados y convenios internacionales citados que constituyen el bloque de constitucionalidad conforme establece el artículo 410 de la Constitución Política del Estado se tiene, que el Estado Boliviano está en la obligación de garantizar y proteger el derecho a la dignidad y la honra de las personas privadas de libertad como se constituyen las personas aprehendidas, esta obligación incluye la supresión de prácticas de cualquier naturaleza que violen los derechos referidos.

- **Análisis del caso concreto.**

En los casos que nos ocupan, de toda la información colectada por la Defensoría del Pueblo se tiene que, diferentes instancias del Estado en diversas ocasiones han incurrido en la práctica de exhibición y/o presentación de personas aprehendidas, detenidas, vinculadas a un hecho delictivo; o la exposición de sus fotografías ante medios de comunicación masivos; es así que, desde el 30/01/2009 hasta el 28/08/2023 se han identificado al menos 39 oportunidades en las cuales distintas autoridades como los ex ministros de Gobierno como: Alfredo Rada, Carlos Romero, Jorge Paz, Hugo Mól-diz, Arturo Murillo y Carlos Eduardo Del Castillo incurrieron en estas prácticas; y en la presente gestión se han registrado 17 denuncias relacionadas, haciendo un total de 56 situaciones donde se cometieron estas prácticas.

Entre estos casos, se puede mencionar la exhibición de fotografías de personas sindicadas de hechos delictivos o aprehendidas, como lo ocurrido 24/04/2009 cuando el entonces ministro de Gobierno, Alfredo Rada, presentó una foto de un grupo de personas, vestidas con uniformes de asalto, como si estuvieran vinculados a un caso de terrorismo; y en realidad, la foto correspondía a jóvenes que practicaban air soft (un juego de estrategia con rifles y pistolas que disparan bolas de pintura)³³; advirtiendo que este accionar de la autoridad constituye una vulneración al derecho a la imagen, honra y reputación de los jóvenes que fueron expuestos.

Por otro lado, en el caso del **Sr. Rainer Ariel Fernández Barrón**, quien el 26/02/2024 fue presentado y expuesto en medios de comunicación social junto a otra persona de sexo femenino, ambos con chalecos dónde se consigna la palabra "APREHENDIDO" escoltados por miembros de la Policía Boliviana, durante la conferencia de prensa respecto al caso "Venta de items" efectuada por el viceministro de Régimen Interior y Policía, gral.. MSc Jhonny Aguilera Montecinos,; la conferencia fue transmitida por cadenas televisivas y en distintas páginas sociales, las cuales aún se encuentran disponibles en la red³⁴.

33 (La Razón, 2009, pág. 10)

34 <https://www.facebook.com/watch/?v=7359509460752334>
<https://www.facebook.com/share/v/fH8VxPP6EBgTJ84Y/?mibextid=oFDknk>
<https://vm.tiktok.com/ZMrB7vq1d/>

Cabe señalar que, dentro de este caso, la Defensoría del Pueblo solicitó³⁵ información al Ministerio de Gobierno; al respecto, la citada cartera de Estado remitió el informe técnico MG-VRIP-DGRI N° 103/2024³⁶ de fecha 06/05/2024, suscrito por Diego Alejandro Valverde Oña, de la Dirección General de Régimen Interior del Viceministerio de Régimen Interior y Policía, quien argumentó que la jurisprudencia del derecho al acceso a la información frente al derecho a la privacidad, la CIDH (caso Kimel vs. Argentina) señala que *la protección de la privacidad no puede ser utilizada como un obstáculo para limitar injustificadamente el acceso a la información pública, especialmente cuando se trata de información que es de interés público y que puede contribuir al escrutinio de las autoridades y al debate democrático.*

En este entendido, cabe precisar que, del análisis realizado por el Ministerio de Gobierno se advierte que, existe una confusión en diferenciar la afectación que genera la práctica de exhibir, presentar o exponer a personas aprehendidas, respecto a los derechos a la privacidad.

Con relación al derecho a la privacidad, la Corte IDH en el caso Artavia Murillo Vs. Costa Rica sostuvo que la vida privada engloba el aspecto de la identidad física, emocional y social de la persona, incluyendo su autonomía personal y su derecho a establecer y desarrollar relaciones sociales con otras personas³⁷. La protección del ámbito de la privacidad, sostuvo la Corte, está estrictamente vinculada con el derecho a la libertad personal contemplado en el artículo 7 de la Convención Americana, adoptando un concepto amplio de la libertad como “la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido³⁸,

En cambio, el accionar de la exhibición de personas aprehendidas, se vincula con el derecho a la honra que se constituye en una facultad que emanan de la dignidad humana; al respecto, la Corte IDH dentro del caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, de 18/10/2022, ha establecido que: *“Por otra parte, el artículo 11 de la convención establece que toda persona tiene derecho a la protección de su honra y al reconocimiento de su dignidad. La Corte ha señalado que el derecho a la honra **“reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de esta, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques. (...) El Tribunal ha declarado violado ese derecho en casos donde se probó que el Estado había sometido a personas o grupos de personas al odio, estigmatización, desprecio público, persecución o discriminación por medio de declaraciones públicas por parte de funcionarios públicos (...).”***

35 El 16/04/2024 y el 23/07/2024 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2821/2024 y CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5707/2024 respectivamente, se solicitó información al Viceministro de Régimen Interior y Policía y al Ministro de Gobierno sobre la exhibición de personas detenidas y/o aprehendidas ante medios de comunicación social sin su consentimiento, que vulneraría el derecho a la dignidad y honra, y el principio de presunción de inocencia.

36 Informe Técnico MG-VRIP-DGRI. N° 103/2024, emitido por Diego Alejandro Valverde Oña, Abogado – Dirección General de Régimen Interior.

37 Corte IDH, Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica (Fundación In Vitro). Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C N° 257. Párr. 143.

38 Corte IDH, Caso Artavía Murillo vs. Costa Rica (Fecundación In vitro). Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Expresiones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. No. 257. Párr. 143.

Este pronunciamiento se ha emitido respecto a los hechos ocurridos del 19/12/2001 cuando el antes denominado Poder Ejecutivo dispuso que se llevara a cabo una conferencia de prensa en la sede del Ministerio de Gobierno, donde fueron exhibidas a los medios como responsables del atraco las presuntas víctimas Blas Valencia Campos, Norma Alarcón de Valencia, Gabriel Valencia Alarcón y otros. Las imágenes de esta conferencia de prensa fueron difundidas por varios medios de comunicación. En esta conferencia de prensa, autoridades gubernamentales presentaron a las presuntas víctimas como los responsables del atraco a la camioneta de Prosegur, aunque todavía no se había realizado una imputación formal contra ellos, antes de que se realizara la audiencia de medidas cautelares. Estas conferencias de prensa tuvieron un impacto mediático que afectó negativamente la honra de las presuntas víctimas, que fueron presentadas como culpables, aún antes de que se realizara cualquier imputación formal en su contra.

Bajo este razonamiento, los fundamentos utilizados por el Ministerio de Gobierno **no son argumentos relevantes que justifiquen el incumplimiento del Estado** en la protección del derecho a la dignidad, honra, ante la presentación o exhibición pública de las personas aprehendidas o la exhibición de sus fotografías; bajo pretexto que la privacidad no puede ser obstáculo para limitar el acceso a la información; más aún, considerando que el artículo 13.2 de la Convención Americana establece que los límites al derecho al acceso a la información deben estar expresamente fijados por la ley y ser necesarios para asegurar entre otros aspectos, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

Aspectos que no han sido considerados por el citado Ministerio, toda vez que, no emitió ningún criterio sobre la restricción establecida en el artículo 296.4 del Código de Procedimiento Penal, que expresamente dispone la obligación de los funcionarios policiales de **“no permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia de su defensor y se hará contar en las diligencias respectivas”**.

Mas al contrario, en el caso concreto de Rainer Ariel Fernández Barrón, se solicitó al Fiscal Departamental de La Paz³⁹ informe si cursa en el cuaderno de investigaciones acta y/o formulario de consentimiento para que el peticionario pueda ser presentado ante medios de comunicación; en ese sentido, el Fiscal de Materia⁴⁰ refirió que NO cursa el documento referido. Esto evidencia el incumplimiento de las autoridades de Estado en la obligación de obtener previa la presentación y/o exhibición de las personas aprehendidas, su consentimiento expreso en presencia de abogado; apartándose de la obligación del artículo 296.4 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 13.2 de la Convención Americana que establece los límites al derecho al acceso a la información deben estar expresamente fijados por la ley y ser necesarios para asegurar entre otros aspectos, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

39 Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/LPZ/5154/2023 de 12.09.2023 emitido por la Defensoría del Pueblo ante el Dr. Jhonny Wilfredo Pérez Cortes, director del Hospital de Clínicas.

40 El 28/10/2024 mediante nota CITE: FDLP/DESP/WEAL/OF. EXT. N° 000962/2024, el Fiscal Departamental de La Paz, adjuntó el Informe de fecha 18/10/2024 elaborado por el Fiscal de Materia – Abg. Omar Alcides Mejillones Copana, director funcional del proceso CUD 201102012307755

Entre otro de los casos identificados se tiene que, el 05/05/2024 en conferencia de prensa el Ministro de Gobierno presentó las fotografías de **Liz Alejandra Aguayo Villegas**, **Madeleine Hidalgo Villegas** y de **Ronald Freddy Rojas Cochi**, como “3 aprehendidos por agredir a una mujer de pollera durante la realización del Congreso del MAS en El Alto”; asimismo en esta conferencia de prensa, la citada autoridad aseveró que estas personas acababan de ser aprehendidos y que por los indicios que se habrían colectado “*pertenecerían a una organización criminal buscando generar convulsiones no solamente en el municipio de El Alto sino en todo el territorio nacional (...)*”⁴¹; al respecto, se solicitó información al Ministro de Gobierno⁴², quien a través del informe legal N° 1453/2024 señaló⁴³ que los aprehendidos fueron trasladados a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de El Alto, puestos a disposición del Ministerio Público y que en ningún momento se les presentó en alguna conferencia de prensa.

Como se ha señalado anteriormente la Corte IDH ha establecido en el caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia y el caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia⁴⁴ considera violado el derecho a la honra o reputación **cuando se somete a personas o grupos de personas al odio, estigmatización, desprecio público por medio de declaraciones por parte de funcionarios públicos**, bajo este razonamiento, en el caso de las tres personas aprehendidas el 03/05/2004, se denota que el Ministro de Gobierno las sometió a la estigmatización pública, considerando que exhibió sus fotografías como aprehendidas “por agredir a una mujer de pollera” y declaró que “*pertenecerían a una organización criminal buscando generar convulsiones no solamente en el municipio de El Alto sino en todo el territorio nacional*, juicios de valor que a través de la difusión en los medios de comunicación generan en la opinión pública rechazo o desprecio hacia estas personas; accionar que la citada cartera de Estado no desvirtuó, a través del informe legal de Asesoría Jurídica del Comando Departamental de La Paz, arguyendo simplemente que las personas aprehendidas *no fueron trasladadas a la presentación en alguna conferencia de prensa*”⁴⁵, haciendo referencia solo a la presentación física; no obstante no se pronunció respecto a la exhibición de las fotografías en calidad de aprehendidas y de las declaraciones vertidas por el Ministro de Gobierno; en consecuencia, se colige que la autoridad de Estado vulneró el derecho a la honra y reputación de las tres personas aprehendidas en el presente caso.

41 https://www.facebook.com/GrupoELDEBER/videos/412621438284656?locale=es_LA, <https://www.facebook.com/MindeGobierno/videos/1404037580252747/>, <https://www.facebook.com/regimeninteriorypoliciaibolivia/videos/479585617843730/>;

42 El 29/05/2024, a través de CITE: DP/SSP/RIE/EAT/3952/2024, se solicitó información al Ministro de Gobierno sobre el consentimiento expreso de parte de los aprehendidos para su presentación ante los medios de prensa y la aplicación del principio de inocencia.

43 El 05/07/2024, mediante nota CITE: MIN.GOB.-DESP/N°1353/2024, el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, remitió el Informe Legal N° 1453/2024 de fecha 11/06/2024, emitida por la Sgto. 2do Abog. Carla Sainz Lema, Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía La Paz

44 Cfr. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 286, y Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia, supra, párr. 183.

45 El 05/07/2024, mediante nota CITE: MIN.GOB.-DESP/N°1353/2024, el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, remitió el Informe Legal N° 1453/2024 de fecha 11/06/2024, emitida por la Sgto. 2do Abog. Carla Sainz Lema, Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía La Paz

De forma posterior, el 26/06/2024, 27/06/2024, 28/06/2024, 03/07/2024 y 08/07/2024 nuevamente el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo, presentó a través de conferencias de prensa⁴⁶ a 22 implicados por los hechos suscitados el 26/06/2024 en la plaza Murillo⁴⁷, circulando aún en redes sociales los videos de las exhibiciones de las siguientes personas:

- | | | |
|-------------------------------------|--|-------------------------------------|
| 1. Juan José Zúñiga | 8. Luis Domingo Balanza | 16. Edilson Alejandro Irahola Caero |
| 2. Juan Arnez Salvador | 9. Waldir Mamani Hidalgo | 17. Juan Carlos Delgadillo Guzmán. |
| 3. Aníbal Abel Aguilar Gómez | 10. Leonel Elio Sanjinés Rada | 18. Miguel Ángel Burgos Daza |
| 4. Juan Mario Fausen Sandi | 11. Marco Mauricio Caviedes Carreon | 19. Alan Condori Quenta |
| 5. Román Wilmer Caway Cossío | 12. Roberto Octavio Argandoña Rollano | 20. Demetrio Mamani Apaza |
| 6. Julio Omar Buitrago Sempertegui | 13. Raúl Barberly Muiba | 21. Luis Fernando Hamdan Calancha |
| 7. Miguel Fernando Iriarte Sandoval | 14. Marcelo Franklin Gutiérrez Franco, | 22. Vladimir Lupa Salamanca |
| | 15. Fran Luis Ordoñez Menacho | |

Es preciso citar al Relator Especial de la ONU, quien *ha señalado que la estigmatización pública, incluida la exposición de personas detenidas, puede constituir un trato degradante que menoscaba la dignidad de las personas y su estatus social. La estigmatización, una vez generada, es difícil de revertir y tiene un impacto profundo en la vida social y personal de los afectados;* en ese sentido, el accionar incurrido por la mencionada autoridad de Estado, además de vulnerar el principio de inocencia, menoscaba a la dignidad de las personas, pudiendo constituirse incluso como un trato degradante, debido a que la estigmatización pública y prejuicio social, una vez generada, no se revierte y tiene un impacto profundo en la vida social y personal de los afectados; y con la divulgación permanente de estos actos, considerando que en algunos casos continúan publicados en medios oficiales⁴⁸, el impacto genera una

46 Página de la conferencia de prensa <https://www.urgente.bo/noticia/dos-excomandantes-son-acusados-por-dos-delitos-tras-el-intento-de-golpe-de-estado>; <https://www.urgente.bo/noticia/fiscal%C3%ADa-anuncia-investigaci%C3%B3n-penal-contraz%C3%BA%C3%B1iga-tras-toma-militar>;

47 <https://www.youtube.com/watch?v=140HvqoQsY>; <https://www.youtube.com/watch?v=8qcL8OksGuY>; <https://www.youtube.com/watch?v=NEKZbwrTv9Y> y <https://pulsonoticiasbolivia.com/?p=2651>; <https://www.facebook.com/MindeGobierno/videos/el-ministro-de-gobierno-eduardo-del-castillo-present%C3%B3-al-my-vladimir-lupa-comand/1156689775451643/>; <https://www.facebook.com/cadenaarednacional/videos/el-ministro-de-gobierno-present%C3%B3-ante-los-medios-de-comunicaci%C3%B3n-al-my-vladimir-3638967706355279/>; <https://www.mingobierno.gob.bo/lun-15072024-1246> y <https://www.vision360.bo/noticias/2024/07/08/7784-presentan-a-hamdan-como-aprehendido-y-del-castillo-dice-que-es-corresponsable-de-la-asonada>

48 https://fb.watch/vvm_All72b/ ---- Facebook
https://www.youtube.com/results?search_query=ministro+de+gobierno+congreso+del+mas ---- Youtube
<https://www.youtube.com/watch?v=hw2AwECwiVw> --- Youtube Bolivisión
<https://www.facebook.com/watch/live/?ref=search&v=767662858823092> --- Facebook
https://www.tiktok.com/@patilu_noticia_bolivia/video/7364878871814032645?lang=es&q=ministro%20de%20gobierno%20

afectación expansiva, no solo para las personas sindicadas, sino también afecta la dignidad, la honra y reputación de su núcleo familiar, por el carácter interdependiente de los derechos, pudiendo implicar la violación de otros derechos (educación, trabajo, entre otros). Incluso jueces y fiscales, pueden ser influenciados por la cobertura mediática, viéndose en riesgo el derecho a un juicio justo e imparcial.

De todo lo expresado se evidencia que, las prácticas realizadas por las diferentes autoridades de Estado, como ampliamente se describen, se apartan de la obligación del Estado de garantizar y proteger la dignidad, honra e imagen de las personas aprehendidas en contravención de lo previsto en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el principio I de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; el principio XX de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; los artículos 8.11, 9.2, 21.2 y 22 de la Constitución Política del Estado; y el artículo 296.4 del Código de Procedimiento Penal.

II. SOBRE EL RESPETO DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS PERSONAS APREHENDIDAS

La presunción de inocencia es el derecho humano que tiene cada uno de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona y siendo inocente hasta no tener una sentencia condenatoria ejecutoriada⁴⁹.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (2003) en su artículo 11.1 menciona: “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Por su parte, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su artículo 9 proclama que debe presumirse inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable. El mismo criterio fue expuesto en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas; de igual forma el artículo 8 prevé que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948, en su art. XXVI establece lo siguiente: “Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”; y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) en el artículo 14.2 prescribe que “*toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley*”.

congreso%20del%20mas&t=1730139876121 ---- Tik Tok

49 Hernández, 2012 citado en la file:///C:/Users/lidia.sinani/Desktop/DEFENSA%202024/Tribunal+Vol+3++N5+2023+ART+3.pdf

En la legislación nacional, la Constitución Política del Estado señala en el artículo 116.I que: *“se garantiza la presunción de inocencia durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado”*; en la misma línea el Código de Procedimiento Penal determina en su artículo 6 que: *“todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras **no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada**. No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio. La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad. En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión”*.

A su vez el Tribunal Constitucional Plurinacional, en las sentencias constitucionales: SCP 0076/2012 (2012) (confirmadora) SCP 0021/2014 entiende que *“la presunción de inocencia, concebida por la Ley Fundamental como una garantía vinculada estrechamente con el derecho al debido proceso, implica el estado de inocencia durante la realización de un proceso previo a la imposición de una sanción firme -judicial o administrativa”*.

Sobre la presunción de inocencia, la Corte IDH ha establecido que: *“el derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo [en cita (...)], **exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella**”⁵⁰.*

Finalmente, resulta relevante resaltar el análisis realizado por la Corte IDH en el caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia:

254. *El artículo 8.2 de la Convención dispone que “[t]oda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, lo que, constituye un fundamento de las garantías judiciales³⁴⁰. La presunción de inocencia implica, entre otros, que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite su responsabilidad penal conforme a la ley. Por ello, ese derecho puede ser violado tanto por los jueces a cargo del proceso, como por otras autoridades públicas, por lo cual éstas deben ser discretas y prudentes al realizar declaraciones públicas sobre un proceso penal, antes de que la persona haya sido juzgada y condenada.*

255. *Por otra parte, el Artículo 11 de la Convención establece que toda persona tiene derecho a la protección de su honra y al reconocimiento de su dignidad. La Corte ha señalado que el derecho a la honra “reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de esta, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques. En términos generales, este Tribunal ha indicado que el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona”. El Tribunal ha declarado violado ese derecho en casos donde se probó que el Estado había sometido a personas o grupos de personas al odio, estigmatización, des-*

50 Óp. cit., n.p. [3], párr. 160. Citando Caso Tibi, supra nota 3, párr. 182; Caso Ricardo Canese, supra nota 3, párr. 153; y Caso Cantoral Benavides, supra nota 25, párr. 120

precio público, persecución o discriminación por medio de declaraciones públicas por parte de funcionarios públicos

En ese entendido, la presunción de inocencia (art. 8.2 CADH y 116.I CPE) implica que el Estado está prohibido de condenar informalmente a una persona, con el objeto de formar una opinión pública, por ello es que la “presentación pública” de personas aprehendidas implica una violación del derecho a la presunción de inocencia, es importante recordar que justamente en el caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, la Corte IDH ha analizado los hechos vinculados a una conferencia de prensa de presentación de aprehendidos, al respecto señaló:

256. De los hechos del caso se desprende que el 19 de diciembre de 2001, el Poder Ejecutivo dispuso que se llevara a cabo una conferencia de prensa en la sede del Ministerio de Gobierno, en que fueron exhibidas a los medios como responsables del atraco las presuntas víctimas Blas Valencia Campos, Norma Alarcón de Valencia, Gabriel Valencia Alarcón, Claudia Valencia Alarcón, Edwin Rodríguez Alarcón, Luis Fernando Lulleman Gutiérrez, Oswaldo Lulleman Antezana, Victoria Gutiérrez de Lulleman, Jenny Paola Lulleman de Zaconeta, Víctor Boggiano, Elacio Peña Córdova, Genaro Ahuacho, Alfredo Bazán y Rosas, Mercedes Valencia Chuquimia, Julia Mamanu Mamani, F.E.P.M., Eladio Cruz Añez, Carlos Enrique Castro Ramírez, Patricia Gallardo, Mauricio Valenzuela y Freddy Cáceres. Las imágenes de esta conferencia de prensa fueron difundidas por varios medios de comunicación (supra párr. 81). En esta conferencia de prensa, autoridades gubernamentales presentaron a las presuntas víctimas como los responsables del atraco a la camioneta Prosegur, aunque todavía no se había realizado una imputación formal contra ellos, antes de que se realizara la audiencia de medidas cautelares.

257. Estas conferencias de prensa tuvieron un impacto mediático que afectó negativamente la honra de las presuntas víctimas que fueron presentadas como culpables, aún antes de que se realizara cualquier imputación formal en su contra. Asimismo, impactó de especial forma la honra y la reputación de Gabriel Valencia Alarcón, Edwin Rodríguez Alarcón, Luis Fernando Lulleman Gutiérrez, Victoria Gutiérrez de Lulleman, Jenny Paola Lulleman de Zaconeta, Julia Mamanu Mamani y Mauricio Valenzuela Valencia que fueron presentadas como miembros de la banda criminal y que posteriormente fueron absueltos o ni siquiera fueron objeto de una imputación de cargo. De esta forma, durante la audiencia pública, Mauricio Valenzuela declaró respecto a la exposición a los medios que “la gente me juzga cuando me apunta con el dedo, que soy un criminal maleante y todo eso me dicen”. Por otra parte, Alexis Eduardo Valencia relató en su declaración que “en el colegio por mi apellido todos se enteraban que era hijo de Blas Valencia y me rechazaban, los niños me pegaban, me decían que vieron a mi papá en la tele que era el policía con el ojo en tinta”. De esta forma se demuestra la estigmatización a la que fueron sometidas por haber sido presentadas como culpables en la conferencia de prensa, la cual afectó su derecho a la dignidad y a la honra.

258. Además de las víctimas listadas (*supra* párr. 256), durante la conferencia de prensa, también estuvieron presentes los niños Alexis Valencia Alarcón y Claudio Centeno Valencia, así como Mauricio Valenzuela Valencia. Únicamente éste último fue presentado ante la prensa, con su nombre, como miembro de la banda de asaltantes. No obstante, respecto de niños, niñas y adolescentes detenidos, el Estado está obligado a ejercer su función de garante adoptando todos los cuidados que reclama la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. De esta forma, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) establecen en su regla 8 la protección de la intimidad de los menores de edad, indicando que “8.1. Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad. 8.2. En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente”. Considerando la vulnerabilidad específica de los menores de edad y la posición del Estado como garante de estos, su sola presencia en la conferencia donde sus familiares fueron presentados como culpables es suficiente para considerar un perjuicio a su privacidad y su individualización como delincuentes, por lo que también se afectó su derecho a la honra y a la dignidad.

En ese marco, la Corte IDH declaró que el Estado Boliviano violó los Arts. 8.2 y 11 de la CADH en relación con el Art. 1.1., de ahí que es imperante que el Estado asuma medidas correctivas de manera inmediata para evitar una nueva responsabilidad internacional.

- **Análisis del caso concreto**

De la investigación defensorial realizada se puede colegir que, en Bolivia la exhibición pública de aprehendidos en medios de comunicación social es una mala práctica común hacia las personas implicadas o vinculadas en la supuesta comisión de diferentes delitos. Estas prácticas son incurridas en su generalidad hacia personas sospechosas, sindicadas vinculadas a algún delito que aún no contaban con una sentencia condenatoria o imputación formal en su contra, como se puede apreciar en la actuación realizada el 09/01/2020 cuando el entonces Ministro de Gobierno, Arturo Murillo, presentó a María Palacios Arce, presunta allegada del exministro Juan Ramón Quintana, la acusó de sacar del país \$us 100 mil, supuestamente para financiar un evento político del MAS, impulsado por Evo Morales desde Argentina. La sindicada negó las acusaciones y dijo que el dinero está vinculado a la empresa Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y era para pagar sueldos y viáticos al personal. (El Potosí, 2020).

De igual forma se puede apreciar, en lo ocurrido el 10/09/2020 cuando a través de redes sociales el citado ex ministro, difundió la foto de una persona a la que acusó de haber robado a una bebé de un mes en La Paz; y pidió ayuda a la población para encontrarla. Indicó que la búsqueda también tiene en la mano izquierda muchos queloides o cicatrices y el mechón blanco. (El Alto Noticias, 2020) , posteriormente la autoridad tuvo que retractarse y pedir disculpas por difundir la foto de una persona, que resultó ser inocente. (Los Tiempos , 2020). Así también, las Exautoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE) fueron presentadas ante los medios de comunicación por la mencionado ex Ministro, en el marco del caso fraude electoral (nov de 2019) (Agencia de Noticias Xinhua, 2019).

En el 2022, se identificó el caso denominado “Bebé Alex”; cuando el 16 de agosto de 2022 un bebé, de nombre Alex, fue raptado. (Correo del Sur, 2022) Días más tarde la Policía y el Ministerio de Gobierno presentaron a una joven estudiante de enfermería Dana y un taxista Reynaldo Ch. como presuntos responsables de este plagio. Sin embargo, las investigaciones del Ministerio Público no hallaron indicios de responsabilidad en ambos sindicados, quienes posteriormente fueron sobreseídos en el caso. (Erbol, 2023). Una tercera persona, una mujer, fue detenida y presentada por el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo, en octubre del mismo año, y aseguró que ella aceptó haber raptado al bebé. (Ministerio de Gobierno, 2022) Tanto en el caso de la estudiante de enfermería como del taxista, hubo daños colaterales a la honorabilidad y perjuicios económicos, derivados de haber sido presentados por las autoridades como responsables de este delito. (Urgentebo, 2023) (ANF, 2023).

Estos casos evidencian claramente la vulneración al principio de inocencia, debido a que de acuerdo el razonamiento de la CIDH en el caso Valencia Campos y Otros Vs. Bolivia, la presunción de inocencia implica, entre otros⁵¹, que el Estado **no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite su responsabilidad penal conforme a la ley**. Por ello, ese derecho puede ser violado tanto por los jueces a cargo del proceso, **como por otras autoridades públicas**, por lo cual éstas **deben ser discretas y prudentes al realizar declaraciones públicas sobre un proceso penal**, antes de que la persona haya sido juzgada y condenada⁵².

Sin embargo, las autoridades de Estado en las diferentes oportunidades, sin haber demostrado la culpabilidad de los sindicados en una sentencia firme o al menos una acusación formal contra estas personas, las exhibieron a medios de comunicación emitiendo juicios de valor donde se les atribuyó la autoría o participación en los hechos delictivos como en los casos del robo de un bebé que posteriormente el Ministerio pidió disculpas por el error, las exautoridades del Órgano Electoral por el supuesto fraude electoral, el rapto del bebé Alex donde una enfermera y un taxista inculpados sobreseídos; generando en ese entonces una condena informal pública por parte de la sociedad, que es imposible de revertir, transgrediendo el principio de presunción de inocencia reconocido en el artículo 11.1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y el 116.I de la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, cabe precisar que si bien en estas prácticas de exhibiciones públicas se exponen a las personas como “APREHENDIDAS”, como en los casos de Raimer Ariel Fernández Barrón cuando el 26/02/2024 fue expuesto por el Viceministro de Régimen Interior y Policía; o en

51 La presunción de inocencia implica que la persona acusada no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa (Cfr. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 154, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador, supra, párr. 132) y cualquier duda debe ser usada en beneficio de la persona acusada. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en la persona acusada (Cfr. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331, párr. 123, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador, supra, párr. 132). Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que la persona acusada ha cometido el delito que se le imputa (Cfr. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. párr. 184, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador, supra, párr. 132).

52 Cfr. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú, supra, párr. 177, y Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párr. 190.

el caso de las presentaciones realizadas⁵³ por el ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo, el 26/06/2024, 27/06/2024, 28/06/2024, 03/07/2024 y 08/07/2024 donde exhibió a 22 implicados por los hechos suscitados el 26/06/2024 en la plaza Murillo⁵⁴; expresándose particularmente del excomandante del Ejército, Juan José Zúñiga, y al almirante Juan Arnez Salvador, Comandante de la Fuerza Naval Boliviana, como los “delincuentes aprehendidos que buscaron derrocar un gobierno electo”; evidencian una vez más la vulneración al principio de inocencia por parte de autoridades del Estado; considerando que la aprehensión no supera el principio de presunción de inocencia y por consiguiente el trato hacia estas personas no debió ser como si fueran culpables, refiriéndose a ellas como “delincuentes”; accionar que contraviene el artículo 8.2 de la Convención Americana que establece que el principio de presunción de inocencia requiere la necesaria demostración de culpabilidad, **siendo que ninguna persona puede ser considerada ni tratada como culpable mientras no haya en su contra una sentencia conclusiva firme**, dictada en un proceso regular y legal que la declare como tal después de haberse destruido o superado aquella presunción.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo solicitó⁵⁵ al Ministerio de Gobierno que, en el marco de la jurisprudencia de la CIDH, informe las acciones que asumirá para evitar que el Estado boliviano sea sancionado por la vulneración de derechos de las personas aprehendidas: excomandante del Ejército, Juan José Zúñiga, y al almirante Juan Arnez Salvador, comandante de la Fuerza Naval Boliviana, que fueron presentados en medios de comunicación el 26/06/2024; al respecto, a través del informe legal CITE: MIN.GOB.-DESP/ASESORIA LEGAL/N°049/2024 de fecha 08/08/2024 elaborado por el Abg. Fernando Espinoza Medrano, Asesor Legal de la citada cartera de Estado, argumentó que, en resguardo del artículo 28 del D.S. 4857 el Ministro de Gobierno ejerce tuición sobre la Policía Boliviana y tiene el deber de dirigir políticas públicas para garantizar la seguridad pública; así como de intervenir como sujeto procesal en acciones legales que correspondan por razones de seguridad pública del Estado; por otro lado, hizo mención al Derecho a la Verdad en el razonamiento de la Corte IDH en **el caso 19 Comerciantes Vs. Colombia** sobre el deber de evitar y combatir la impunidad; y el caso de las **de las Bahamas Serrano Cruz Vs. El Salvador, en el que la Corte** sobre el derecho que asiste a las familias de las presuntas víctimas de conocer lo que sucedió y de saber quiénes fueron los responsables de los respectivos hechos y el derecho a la verdad.

De la argumentación planteada por el Ministerio de Gobierno se advierte una confusión en la interpretación del alcance del derecho a la verdad y las atribuciones del Ministro de Gobierno; tomando en cuenta que en el **caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, la Corte IDH** ha establecido:

53 Página de la conferencia de prensa <https://www.urgente.bo/noticia/dos-excomandantes-son-acusados-por-dos-delitos-tras-el-intento-de-golpe-de-estado>; <https://www.urgente.bo/noticia/fiscal%C3%ADa-anuncia-investigaci%C3%B3n-penal-contraz%C3%BA%C3%B1iga-tras-toma-militar>;

54 <https://www.youtube.com/watch?v=140HvqoQSVY>; <https://www.youtube.com/watch?v=8qcL8OksGuY>; <https://www.youtube.com/watch?v=NEKZbwrTv9Y> y <https://pulsnoticiasbolivia.com/?p=2651>; <https://www.facebook.com/MindeGobierno/videos/el-ministro-de-gobierno-eduardo-del-castillo-present%C3%B3-al-my-vladimir-lupa-comand/1156689775451643/>; <https://www.facebook.com/cadenaarednacional/videos/el-ministro-de-gobierno-present%C3%B3-ante-los-medios-de-comunicaci%C3%B3n-al-my-vladimir-3638967706355279/>; <https://www.mingobierno.gob.bo/lun-15072024-1246> y <https://www.vision360.bo/noticias/2024/07/08/7784-presentan-a-hamdan-como-aprehendido-y-del-castillo-dice-que-es-corresponsable-de-la-asonada>

55 En fecha 10.07.2024, a través de CITE: DP/SSP/RIE/EAT/5126/2024, se solicitó al Ministro de Gobierno información sobre el caso

176. El Tribunal ha indicado que sólo si se esclarecen todas las circunstancias en cuanto a la violación, el Estado habrá proporcionado a las víctimas y a sus familiares un recurso efectivo y habrá cumplido con su obligación general de investigar y sancionar, permitiendo a los familiares de la víctima conocer la verdad, no sólo sobre el paradero de sus restos mortales sino sobre todo lo sucedido a la víctima⁵⁶:

Asimismo, en el caso **de las Bahamas Serrano Cruz Vs. El Salvador en el que la Corte ha señalado** se relaciona a una demanda de desaparición forzada; y los párrafos siguientes refieren:

64. En consecuencia, los familiares de las presuntas víctimas tienen el derecho, y los Estados la obligación, a que lo sucedido a estas últimas sea efectivamente investigado por las autoridades del Estado; se siga un proceso contra los presuntos responsables de estos ilícitos; en su caso, se les impongan las sanciones pertinentes, y se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido. 65. La investigación que deben emprender los Estados debe ser realizada con la debida diligencia, puesto que debe ser efectiva. Esto implica que el órgano que investiga debe llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas diligencias que sean necesarias con el fin de intentar obtener un resultado (...)”.

Denotando claramente que el razonamiento realizado por la Corte IDH no alcanza a los actos de exhibición de personas aprehendidas en medios de comunicación; más al contrario, la Corte IDH enfatiza en ambos casos la obligación del Estado en que siga un proceso contra los presuntos responsables de delitos en desapariciones forzadas; debiendo realizarse esta investigación con la debida diligencia, de forma efectiva y en un plazo razonable.

Al respecto cabe recordar que, la investigación penal de cualquier delito en Bolivia se encuentra bajo la dirección funcional del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 225.I.de la norma constitucional, el artículo 70 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 12.2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 60; y no bajo la tuición del Ministerio de Gobierno; en consecuencia, la argumentación realizada por el Abg. Fernando Espinoza Medrano, Asesor Legal, no justifica la vulneración al principio de inocencia en los casos citados con las exhibiciones o presentaciones públicas de personas aprehendidas.

Es más, la Defensoría del Pueblo consultó a los aprehendidos de los hechos suscitados el 26/06/2024 en la plaza Murillo, si brindaron su consentimiento expreso para ser presentados públicamente en medios de comunicación, advirtiendo que no habrían otorgado dicha anuencia. A su vez, el Ministerio de Gobierno tampoco hizo referencia al cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 296.4 del Código de Procedimiento Penal, referida a la obligación de no permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas.

⁵⁶ Cfr. Caso Trujillo Oroza. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 109; Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 75; y Caso Caballero Delgado y Santana, supra nota 148, párr. 58.

En consecuencia, el Ministerio de Gobierno no justificó en el caso descrito que su accionar de presentar, exhibir a personas aprehendidas o detenidas, no contravenga el principio de inocencia siendo que fueron realizadas antes de que acredite la responsabilidad penal conforme a ley; asimismo, las declaraciones sobre el proceso penal tampoco fueron prudentes ni discretas siendo que fueron emitidas antes que las personas fueran juzgadas o condenadas⁵⁷; por lo que, la autoridad de Estado vulneró los derechos de las personas procesadas y el principio de inocencia, quebrantando el artículo 6 y 296.4 del Código de Procedimiento Penal.

CONSIDERANDO:

Que, de la investigación y el análisis defensorial realizados se tienen las siguientes conclusiones:

- La exhibición, exposición y/o presentación de personas aprehendidas, detenidas o procesadas se ha consolidado como una práctica común por parte de las autoridades de Estado; como se observa en los 39 casos identificados por la Defensoría del Pueblo desde el 30/01/2009 hasta el 28/08/2023; y los 17 casos conocidos en esta gestión (total 56); evidenciándose que esta práctica se realiza al margen de lo establecido en el artículo 296.4 del Código de Procedimiento Penal y los estándares internacionales en materia de derechos humanos, vulnerando los derechos a la dignidad humana, honra, imagen y reputación de las personas involucradas y el principio de presunción de inocencia).
- De la experiencia reciente del caso Valencia Campos Vs. Bolivia (Corte IDH), es imprescindible destacar que los arts. 8.2 y 11 de la CDH muestran su relevancia en la garantía de derechos de los inculpados, puesto que el desconocimiento de la garantía de la presunción de inocencia vinculada con la protección a la honra y dignidad, genera afectaciones expansivas, considerando que, en condiciones en las que la exhibición tiene un alcance masivo (medios televisivos, redes sociales, periódicos, etc.) el estigma y prejuicios que generan no sólo repercute en el sindicado, sino también en su núcleo familiar, que por el carácter interdependiente de los derechos, puede implicar la violación de otros derechos (educación, trabajo, entre otros).
- Las autoridades del Estado involucradas no reconocen que las prácticas de exhibir, exponer y/o presentar a personas aprehendidas vulnera derechos. Considerando que se tiende a justificar con argumentos infundados la persistencia de este accionar; generando incumplimiento de las obligaciones del Estado como ampliamente se ha desarrollado en la presente Resolución Defensorial.

57 Cfr. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú, supra, párr. 177, y Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párr. 190.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo y sus reglamentos.

RESUELVE:**RECOMENDACIONES**

PRIMERO: RECOMENDAR AL MINISTRO DE GOBIERNO en aplicación de las previsiones establecidas en el artículo 28 inc. a), b) y d); artículo 29 inc. a) y c) del Decreto Supremo N° 4857 se instruya:

- a) Retirar las publicaciones de las exhibiciones, exposiciones y/o presentaciones de personas aprehendidas y detenidas que se encuentran publicadas en la página oficial y redes sociales (Facebook, X, Instagram, Youtube, Tik Tok, etc) del Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Régimen Interior y Policía, y Policía Boliviana; a fin de cesar en la vulneración a los derechos de la dignidad, honra, reputación y el principio de inocencia de las personas involucradas.
- b) Prohibir que autoridades y/o servidores públicos del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio de Régimen Interior y Policía; y la Policía Boliviana exhiban, expongan y/o presenten a personas aprehendidas o detenidas en medios de comunicación, redes sociales y/o en páginas oficiales; sin que previamente se cumplan cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 296.4 del Código de Procedimiento Penal y los estándares internacionales sobre la protección y respeto a la dignidad, honra y el principio de inocencia, ampliamente desarrollados en la presente Resolución Defensorial.
- c) Realizar capacitaciones dirigidas al personal del Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Régimen Interior y Policía Boliviana sobre el alcance del derecho a la dignidad, honra, reputación y el principio de inocencia en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos señalados en la presente Resolución Defensorial.

Notifíquese a las autoridades denunciadas, mediante copia de ley entregada en su despacho. Asimismo, remítase una copia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el Comité contra la Tortura (CAT) y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT).

Regístrese y archívese.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo
